

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

Excmos. Sres.: En uso de las facultades concedidas a esta Presidencia por el artículo primero del decreto ley de 2 de abril de 1948, se dictaron las órdenes de 10 de mayo del citado año y las de 14 de marzo y 30 de noviembre de 1949.

La Comisión interministerial, designada por la última de las citadas órdenes, ha elevado a esta Presidencia las normas que han de servir de base a la redacción del Plan Nacional de Resinas, previsto en la ley de 17 de marzo de 1945, las cuales han merecido la aprobación de esta Presidencia.

En virtud de ello se dispone:

Primero. La Junta Interministerial de Resinas redactará el proyecto de Plan Nacional de Resinas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El proyecto de Plan Nacional de Resinas constará de dos partes.

En la primera se fijará la meta que se aspira alcanzar en las sucesivas etapas que sea preciso recorrer para lograr la ordenación total o definitiva. Se denominará Plan general, y en ella se dividirá el territorio nacional aprovechable para resinas en las comarcas y zonas que en definitiva hayan de quedar, señalándose una fábrica, de las características que correspondan, a cada una de estas últimas.

La segunda parte constará de un Plan especial, o Plan para la primera etapa, formulado por el tiempo que haya de durar ésta, que no deberá ser superior a diez años. Se utilizarán, en su iniciación, las fábricas existentes en la forma que previene la ley, y mientras dure la vigencia de este Plan, se procederá a la transformación, agrupación, desplazamiento o supresión de las insuficientemente dotadas o inconvenientemente situadas.

Si se considerara que el tiempo fijado para esta primera fase no es de bastante duración para que, sin producir excesivos quebrantos, se llegue a la ordenación total de la industria objeto de nuestra atención, se formulará un segundo Plan especial, al que se atribuirá una vigencia análoga a la del primero, en el que se procurará

que, definitivamente, queden las fábricas adscritas a sus respectivas zonas con las características técnicas que deben exigirse para que el coste de la elaboración resulte más ventajoso. Y que las vías de saca y medios de transporte sean los adecuados para obtener la economía deseada.

2.ª Las provincias se dividirán en dos clases o categorías.

La primera clase estará constituida por aquellas provincias en las que la producción resinera sea de verdadera importancia, y puedan formar por sí solas un conjunto independiente de zonas para la explotación de sus montes y fabricación de los productos, constituyendo, en tal caso, una Comarca.

La clase segunda la formarán el resto de las provincias, en las que las Comarcas se constituirán por unión de las regiones resineras más próximas, hasta conseguir el conjunto independiente a que se ha hecho referencia en las provincias de la primera clase que forman por sí una Comarca. Cuando por el aislamiento de la masa resinable de una provincia, con respecto a las más próximas, no quepa la agregación, que en otro caso sería forzosa, constituirá, por sí sola, una Comarca independiente, aunque resulte de extensión reducida.

Si, como excepción, a las provincias de la primera clase conviniera agregarles alguna determinada porción de las contiguas o segregales algunos trozos de su propio territorio, podrán realizarse estas variaciones justificando debidamente tal modo de proceder.

3.ª La extensión máxima de la zona, determinada por el número de pinos en resinación que comprenda, estará limitada por 700.000 cuando se trate de Comarcas que se caractericen por su elevada producción, pudiendo llegar a 1.500.000 pinos en las de producción unitaria reducida.

El límite mínimo no será inferior al que resulte necesario para asegurar el funcionamiento de una destilería a vapor con capacidad de fabricación igual a 400.000 kilogramos, más el margen de que se hará mención en la norma siguiente, y que corresponde a un número de pinos comprendido en

entre 115.000 y 250.000, según las producciones mayores o menores que, como promedio, proporcionan las distintas regiones españolas.

Los montes que han de constituir las Zonas se agruparán del modo más conveniente para seguir la máxima concentración de mieras y teniendo presente que no deberán repartirse las mieras de un mismo monte entre fábricas distintas más que en casos excepcionales en que no se puedan producir perjuicios, confusiones o molestias a los fabricantes interesados.

4.ª A cada una de las Zonas, así determinadas, se le asignará una fábrica que, en cuanto a su capacidad de fabricación, se acomode a la cantidad de miera que haya de destilar, aumentada en el 25 por 100, que se considera necesario para que absorban la mayor afluencia de mieras que por diversas circunstancias pueda presentarse y que es necesario tener previsto.

A tal fin deberán estudiarse los tipos de fábrica que, con distinta capacidad de producción, sean adaptables a la importancia de las Zonas que pueden constituirse y en las que por sus características técnicas—con fijación de las condiciones que han de reunir los distintos elementos que las integran—resulte la fabricación más ventajosa y económica.

Se fijará la situación ideal que deba corresponder a cada una de estas fábricas para que se cumplan así mismo, las condiciones exigidas en cuanto al abaratamiento total de los transportes, es decir, tanto el de la miera del monte a fábrica, como el de los productos elaborados desde ésta a la estación de ferrocarril.

5.ª Se estudiará la red de caminos que deban unir las explotaciones forestales con las destilerías, proponiendo la mejora de las actuales vías de saca y la construcción de las nuevas que sean precisas para que el transporte se realice en las mejores condiciones y con la menor pérdida de cantidad y calidad de las mieras.

6.ª Para pasar del estado actual de la explotación resinera de los montes españoles al que señalan las normas que anteceden, se formulará el primer Plan especial o Plan para la

primera etapa, y en el se aprovecharán los elementos existentes (fábricas y actuales vías de comunicación), destinando a cada Zona una destilería que reúna las condiciones mínimas que en la norma siguiente se señalan y con una capacidad de producción aproximadamente igual a la que sea necesaria para la destilación de las mieras de la Zona que quede adscrita, teniendo presente la mayor afluencia de las mismas en el centro de la campaña y demás circunstancias que aconsejan el margen del 25 por 100 a que anteriormente se ha hecho referencia.

Si no se encontrara entre las fábricas que actualmente existen la que haya de cumplir las condiciones mínimas exigidas para la destilación de las mieras de la Zona, se destinarán, provisionalmente, a la que reúna mejores condiciones entre aquellas de que se disponga las que sean precisas, repartiendo el resto entre otras fábricas, teniendo en cuenta que, a tal efecto, pudiera ser necesario dividir la Zona, también provisionalmente, en las partes que convenga a fin de que queden atendidas sus necesidades.

7.ª Las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones serán las siguientes:

- a) Destilación a vapor.
- b) Capacidad para destilar, con un promedio de 140 días de trabajo, en jornada legal, medio millón de kilogramos de miera.

c) Los demás elementos que integran la destilación deberán estar en relación con la capacidad del alambique, y los depósitos de aguarrás, con instalación permanente, serán de una capacidad mínima correspondiente a la mitad de la producción anual de dicho líquido, es decir, que habrán de servir para almacenar 50.000 kilogramos. Las certificaciones correspondientes serán expedidas por el organismo oficial competente de la provincia en que esté instalada la fábrica.

8.ª Se procurará también, durante esta primera etapa, no fraccionar ningún otro monte, salvo aquellos en que, por venirse aprovechando en lotes con anterioridad, tal subdivisión pueda motivar los trastornos que en otro ca-

so se originarían por la coexistencia de explotadores distintos en un mismo predio.

9.ª Se señalará la transformación que, durante la ejecución del primer Plan especial o Plan para la primera etapa, deberá llevarse a cabo, tanto respecto a las fábricas insuficientemente dotadas, como a su agrupación, en otro caso, a su supresión; y en las inconvenientemente situadas, a su desplazamiento o supresión. En estos casos, se tendrán muy presentes las condiciones que han de satisfacer las fábricas que, en definitiva, han de quedar formando la red a que anteriormente se ha hecho referencia, para no producir gastos inútiles ni quebrantos innecesarios.

10. En cuanto no se oponga al cumplimiento de las normas anteriores, se procurará, durante esta primera fase de la ordenación, que los montes—cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su propiedad— que actualmente, por sí o formando sociedad públicamente reconocida, posean destilería propia, constituyan parte o la totalidad de la Zona a que corresponda como fábrica de la propia destilería. Para acreditar la situación legal o asocio, se estará a lo dispuesto en la norma quinta de las que se dictaron para la regulación de la campaña resinera de 1949 1950, por la orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1950 (*Boletín oficial del Estado* número 34, de 3 de febrero).

Segundo. El proyecto de Plan Nacional de Resinas deberá quedar entregado en los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, antes del día 1 de septiembre de 1950. Dichos Ministerios informarán a esta Presidencia de acuerdo con los términos del artículo quinto de la ley de Ordenación Resinera.

Tercero. Para el caso de que dichos Ministerios no formulen reparo al proyecto de Plan Nacional, esa Junta comunicará a esta Presidencia los lugares en que el proyecto podrá ser examinado.

Cuarto. Esta Presidencia, mediante orden publicada en el *Boletín oficial del Estado*, dará conocimiento general de estar sometido a su resolución el Plan Nacional de Resinas, señalando los lugares en que puede ser conocido por los interesados y abriendo un período de un mes para que éstos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes y señalando la forma en que dichas reclamaciones han de formularse y los organismos que sobre ellas han de informar.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Presidente de la Junta Intersindical de Resinas.

(B. O. del E. del día 23 de M.)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en orden circular del 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

#### Montepío civil

Servanda Soria Rubio.

#### Montepío militar

Manuel Camberain Bayo.  
Cosme Gonzalo Moreno.  
María Dolores Hernando Hernando.

#### Mesadas

Juliana Molinero Hidalgo.  
Soria 25 de marzo de 1950.

## Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

### Circular

Inmediato el vencimiento del pago de Titulares de Sanitarios del primer trimestre del ejercicio actual y cuotas del Instituto provincial de Sanidad, se requiere a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia a fin de que efectúen el ingreso de las citadas atenciones en la cuenta corriente que tiene abierta esta Mancomunidad en la Sucursal del Banco de España en esta capital, para satisfacer puntualmente a dichas clases sanitarias sus haberes conforme dispone taxativamente la vigente ley de Sanidad.

Soria 25 de marzo de 1950.—El Presidente, José Mozas. 755

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

### Precio de la harina

Cumpliendo lo dispuesto, se publica a continuación el precio de la harina de abastecimientos y canje que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia durante el próximo mes del abril.

Harina de trigo para abastecimiento 300'26 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 150'10 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 24 de marzo de 1950.—El Jefe provincial. 740

## Escuelas del Magisterio de Soria

Por orden ministerial de fecha 14 del corriente mes se ha dispuesto que los alumnos que pretendan hacer sus estudios por enseñanza oficial o con dispensa de escolaridad, podrán verificar el examen de ingreso en las convocatorias de junio o septiembre, continuando vigentes todos los demás extremos contenidos en la orden ministerial de 21 de enero de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de marzo de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCIÓN DE AGUAS

### Nota Anuncio

Don Maximino Aranda Martínez, vecino de Aldehuela de Agreda (Soria), en su calidad de Presidente de la Junta municipal de Aguas de dicha localidad, solicita la inscripción en el Libro-registro de Aprovechamientos de Aguas públicas de los siguientes:

1.º De las aguas procedentes del llamado del Arroyo de la Dehesa, captado por una presa en la partida de La Dehesa, y que discurren por la Acequia de las Mejadillas.

2.º De las aguas procedentes del río Reajos, que son derivadas por presas o partidores y que discurren por las acequias El Gamonal, La Mata y Los Reajos.

3.º De las aguas procedentes del Barranco de los Prados o Fuente del Tajo.

4.º De las aguas procedentes del manantial de El Sotillo, que corren por la acequia de este nombre.

5.º De las aguas procedentes del manantial de El Francho, que discurren por la acequia de la misma denominación.

6.º Las aguas procedentes de los ríos Paretillas y Majadillas, después de su confluencia y que corren por las acequias del Cubo y de las Pilas.

7.º Aguas procedentes del manantial de las Paretillas, que circulan por la acequia de este nombre.

Acompaña como fundamento de su derecho acta de notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto al público el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, núm. 26, 1.º

Zaragoza 16 de marzo de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 754

76.—Derechos 84 pesetas.

## REQUISITORIAS

Rufino Martín Tejero, hijo de Rufino y de Isabel, natural de Alcubilla del Marqués (Soria), perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente en se ignora, al que se le instruye información judicial de 1949, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada Campaña de Liberación, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Cata

lán, Juez Instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona, número VIII, en la Plaza de Huesca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca 21 de marzo de 1950.—El Teniente Juez Instructor, Ricardo Castelló. 729

## JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia por hurto, ha mandado citar al Sr. Fiscal y las partes para que comparezca, con las pruebas que tenga a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida Navarra, núm. 1, el día 30 del actual y hora de las trece, con apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de referida ley procesal.

Y para que sirva de citación a Juan Francisco Visado Bellid y a José Bujon Latorraz, expido la presente en Soria a 21 de marzo de 1950.—El Secretario, P. Sanz. 731

## AYUNTAMIENTOS

ARANCON

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 10.638'19 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que en el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en Madrid en el Ministerio de Agricultura; concediéndose prestamos con garantía personal bien probada, hasta de 2.000 pesetas.

Arancon 20 de marzo de 1950.—El Alcalde, Demetrio del Río. 742

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno  
Valdeprado y Villasayas.

Imprenta provincial.